



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea

COMUNICADO DE PRENSA nº 35/13

Luxemburgo, 21 de marzo de 2013

Sentencia en el asunto C-254/11
Szabolcs-Szatmár-Bereg Megyei Rendőrkapitányság Záhony
Határrendészeti Kirendeltsége / Oskar Shomodi

La limitación a tres meses por semestre de la duración máxima de estancia en el espacio Schengen de un extranjero no sujeto a la obligación de visado no se aplica a los beneficiarios del régimen de tráfico fronterizo menor

Con respecto a los extranjeros titulares de un permiso de tráfico fronterizo menor, la duración máxima de estancia, determinada mediante convenios bilaterales entre los Estados miembros y los terceros Estados fronterizos, debe calcularse con independencia de las estancias que hayan efectuado anteriormente, por haberse interrumpido tales estancias mediante el regreso a su país de residencia

Según el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen,¹ los extranjeros no sujetos a la obligación de visado pueden circular libremente por el espacio Schengen por una duración máxima de tres meses en un período de seis meses a partir de la fecha de la primera entrada.

Un reglamento específico² se aplica a los extranjeros que residan en la zona fronteriza de un país no miembro de la Unión con un Estado miembro, es decir, en una zona que no diste más de 30 kilómetros de la frontera. Los residentes fronterizos pueden obtener un permiso de tráfico fronterizo menor, que les permite entrar en el Estado miembro vecino y permanecer en el mismo durante un período ininterrumpido cuya duración se determina por los dos países limítrofes, pero sin que pueda exceder de tres meses. Los titulares de dicho permiso no están autorizados a desplazarse fuera de la zona fronteriza del Estado miembro al que acuden.

Hungría y Ucrania celebraron un acuerdo mediante el que se aplica el Reglamento sobre tráfico fronterizo menor en su frontera común, que fija la duración máxima de estancia en Hungría de los beneficiarios ucranianos del régimen de tráfico fronterizo menor. Esta duración, integrada en la legislación húngara, se ha fijado en el máximo previsto por el Reglamento, esto es, tres meses si se trata de una estancia ininterrumpida.

El Sr. Shomodi, nacional ucraniano, es titular de un permiso de tráfico fronterizo menor que le autoriza a entrar en la zona fronteriza de Hungría. El 2 de febrero de 2010 se presentó en el puesto fronterizo de Záhony para entrar en Hungría. La policía húngara comprobó entonces que, entre el 3 de septiembre de 2009 y el 2 de febrero de 2010, el Sr. Shomodi había estado 105 días en territorio húngaro, desplazándose al mismo casi a diario durante varias horas. Así pues, dado que el Sr. Shomodi había permanecido más de tres meses en el espacio Schengen dentro de un período de seis meses, la policía húngara le denegó la entrada en el territorio húngaro basándose en la legislación húngara interpretada a la luz del Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen.

El Sr. Shomodi interpuso recurso contra la resolución de la policía ante los tribunales húngaros. El Tribunal Supremo de Hungría, que conoce del recurso de casación, pide al Tribunal de Justicia

¹ Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985 entre los Gobiernos de los Estados de la Unión Económica Benelux, de la República Federal de Alemania y de la República Francesa, relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes, firmado en Schengen el 19 de junio de 1990 (DO 2000, L 239, p. 19).

² Se trata del Reglamento (CE) nº 1931/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se establecen normas relativas al tráfico fronterizo menor en las fronteras terrestres exteriores de los Estados miembros y por el que se modifican las disposiciones del Convenio de Schengen (DO L 405, p. 1; corrección de errores en DO 2007, L 29, p. 3).

que dilucide si el acuerdo en cuestión, que –tal como lo interpretan las autoridades húngaras– limita a tres meses, dentro de un período de seis meses, la duración máxima total de las estancias de un residente fronterizo en la zona fronteriza de Hungría, es compatible con el Reglamento sobre tráfico fronterizo menor.

El Tribunal de Justicia declara en la sentencia, antes de nada, que **la norma general del acervo de Schengen que limita la estancia de los extranjeros a un período de tres meses por semestre no se aplica al tráfico fronterizo menor**. El Tribunal de Justicia destaca que el límite de tres meses que fija el Reglamento sobre tráfico fronterizo menor se refiere a las «estancias ininterrumpidas», mientras que la limitación que resulta del acervo de Schengen no se refiere en modo alguno a tales estancias. El Tribunal de Justicia señala que, aunque la Comisión proponía inicialmente en los trabajos preparatorios del Reglamento alinearse con el cálculo de la estancia máxima, tal como prevé el acervo de Schengen, el legislador de la Unión optó por una limitación particular relativa a las estancias ininterrumpidas. Según el Tribunal de Justicia, el hecho de que esta limitación se fije en tres meses, como en el acervo de Schengen, no permite poner en duda su carácter especial con respecto al Derecho común de los nacionales de terceros países no sujetos a la obligación de visado. En efecto, del Reglamento no resulta en modo alguno que los tres meses que menciona deban inscribirse en el interior de un período de seis meses.

Por otro lado, al adoptar el Reglamento sobre tráfico fronterizo menor, el legislador de la Unión tenía la intención de elaborar normas autónomas y distintas de las del acervo de Schengen. El objeto de estas normas es permitir que los residentes de las zonas fronterizas de que se trate crucen fácilmente, es decir, sin trabas administrativas excesivas, de manera frecuente, pero también habitual, las fronteras terrestres exteriores de la Unión por razones legítimas de orden económico, social, cultural o familiar.

A continuación, en lo atinente a las inquietudes expresadas por determinados Estados miembros frente a las supuestas consecuencias negativas que pudiera entrañar una interpretación autónoma del Reglamento, el Tribunal de Justicia afirma que la facilitación del cruce de la frontera está destinada a los residentes fronterizos de buena fe que tengan razones legítimas, debidamente justificadas, para cruzar con frecuencia una frontera terrestre exterior. Además, los Estados miembros siguen pudiendo sancionar a aquellos que hagan un uso indebido o fraudulento de su permiso de tráfico fronterizo menor.

En tales circunstancias, el Tribunal de Justicia considera que **el titular de un permiso de tráfico fronterizo menor debe poder, por una parte, circular libremente por la zona fronteriza durante tres meses si su estancia en esa zona es ininterrumpida y, por otra, disponer de un nuevo derecho de estancia de tres meses tras cada interrupción de su estancia**.

Por último, el Tribunal de Justicia precisa que la estancia del titular de un permiso de tráfico fronterizo menor debe considerarse interrumpida tan pronto como el interesado cruza la frontera para regresar a su Estado de residencia conforme a la autorización que se le ha dado, y ello sin necesidad de tener en cuenta el número de cruces efectuados cada día.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Amaranta Amador Bernal ☎ (+352) 4303 3667